



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION (ICAO)
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION (LACAC)



AVIATION SECURITY AND FACILITATION REGIONAL GROUP MEETING
REUNIÓN DEL GRUPO REGIONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN
(AVSEC/FAL/RG)

Asunción, Paraguay, 25 to 27 May 2011 / Asunción del Paraguay, 25 al 27 de mayo de 2011

AVSEC/FAL/RG — NE/18
11/05/11

Cuestión 3
del Orden del Día

Seguridad de la Aviación (AVSEC)
3.2 Calificaciones del Personal, Instrucción y Factores Humanos

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CERTIFICACION DE
INSTRUCTORES EN SEGURIDAD DE LA AVIACION (AVSEC)

(Presentada por República Bolivariana de Venezuela)

RESUMEN	
Esta Nota de Estudio, presenta una propuesta para el establecimiento en la región, de principios generales aplicados al proceso de certificación de instructores en seguridad de la aviación civil, en procura de estandarizar este procedimiento y cumplimiento con los futuros requisitos de la próxima enmienda del Anexo 17 de la OACI.	
Referencias:	
<ul style="list-style-type: none">• <i>Enmienda 12 del Anexo 17 – Seguridad, presentado en la Carta de Estado OACI AS8/2.1-10/73</i>• <i>Documento 8973 – Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita – Volumen II, certificación, selección e instrucción</i>	
Objetivos Estratégicos	<i>Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico B de la OACI.</i>

1. Introducción

1.1 La certificación de aquellos profesionales a los cuales se les designa la responsabilidad de instruir al personal de seguridad de la aviación, debería ser asignada a una autoridad competente dentro de los Estados, de manera de establecer de forma clara y precisa los requisitos y condiciones bajo las cuales se podrá optar a la certificación como instructores en seguridad de la aviación (AVSEC).

1.2 La elaboración de procesos, así como la designación de personal idóneo para la administración de éstos, debería avalar que la certificación es otorgada solo a un personal profesional que garantice la formación en materia AVSEC, respetando los estándares de calidad necesarios para alcanzar la adecuada implementación de los principios establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil del Estado.

2. Principios generales

2.1 Deberían establecerse requisitos generales para todas aquellas personas que pretendan optar a un proceso de certificación como instructores AVSEC, con el propósito de garantizar que los mismos cuenten con una experiencia y capacitación idónea para desempeñarse en labores de formación en materia de seguridad de la aviación. Dentro de estos requisitos generales debería solicitarse como mínimo:

- a) Demostrar haber recibido capacitación en inducción docente (o títulos similares) dirigido a la capacitación de adultos, a fin de poder obtener aquellas habilidades para impartir conocimiento a otras personas;
- b) Poseer un mínimo de cinco (5) años de experiencia comprobada en el área de seguridad de la aviación civil (tiempo optativo a ser establecido por cada Estado, en consideración a las realidades de disponibilidad de personal que pueda desempeñarse como instructor AVSEC, en todo caso sería importante establecer periodos que puedan garantizar que los postulantes tengan un amplio bagaje de conocimientos en materia AVSEC); y
- c) Aprobar el proceso de evaluación teórico-práctico, así como cualquier otro proceso administrativo establecido por la autoridad correspondiente de cada Estado. Para este caso es importante considerar evaluaciones del conocimiento en materia de seguridad de la aviación, así como en diferentes tópicos de las metodologías de la enseñanza de adultos, para lo cual debería implementarse evaluaciones teóricas (escritas y/u orales) y demostraciones prácticas.

2.2 Otro aspecto que debe ser definido por parte de la autoridad competente de cada Estado, es si la certificación de instructores AVSEC se realizara con base en temas específicos, como por ejemplo: seguridad en la carga, medidas de seguridad en aeropuertos, seguridad de explotadores de aeronaves, etc.), o se emitirá una certificación general donde el instructor está autorizado a impartir formación en cualquier tema AVSEC. Métodos alternativos podrían permitir que un instructor certificado, previa solicitud y aprobación de los requisitos establecidos, pueda añadir a su certificación, habilitaciones en los diferentes temas o aéreas de seguridad de la aviación, quedando en manos de la autoridad competente aplicar los controles de calidad necesarios a fin de verificar que solo se imparta instrucción en las habilitaciones en las cuales está certificado cada instructor.

3. Proceso de Certificación de Instructores AVSEC

3.1 Cada Estado, debería establecer claramente dentro de sus estructuras orgánicas, aquellas dependencias y funcionarios encargados de administrar los procesos para la certificación de instructores AVSEC. Dicha designación, así como las responsabilidades y procedimientos, deberían estar mencionadas de manera clara en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación (PNISAC), así como con sus correspondientes referencias en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de cada Estado. Esta información debería ser del conocimiento de todos aquellos posibles solicitantes para optar a la correspondiente certificación como instructores AVSEC.

3.2 Los procedimientos diseñados para la certificación, deberían considerar aspectos tales como:

- a) La presentación de una solicitud por escrito ante la autoridad competente, indicando su intención de obtener la certificación como instructor en materia de seguridad de la aviación civil. En todo caso debería considerarse que las solicitudes puedan ser de carácter personal, y no necesariamente como una postulación por parte de un explotador de aeronaves, aeropuerto u otra agencia, ya que en muchos casos personal altamente capacitado se encuentra laborando de manera independiente en la industria aeronáutica,
- b) Adjuntar a la solicitud, los documentos que certifiquen los requisitos que se mencionan en la sección 2.1, dentro de los cuales debería considerarse:
 - i. Currículum Vitae personal.
 - ii. Fotocopia de los certificados que indique su capacitación AVSEC, así como su capacitación en metodología de la enseñanza. Para este último caso, la autoridad competente debería indicar la duración y contenido mínimo de la capacitación en formación de instructores, a fin de establecer una estandarización sobre este tipo de capacitación, o establecer centros de formación certificados y/o reconocidos por la autoridad competente, donde debería recibirse esta capacitación.
 - iii. Fotocopia de los documentos que acrediten su experiencia laboral en materia de seguridad de la aviación civil (por ejemplo: cartas de trabajo, en consideración al tiempo que se acuerde solicitar, según lo mencionado en la sección 2.1, literal b) de esta Nota de Estudio).
- c) Cualquier otro requisito establecido por la autoridad competente (como por ejemplo: Fotografías, Solvencias, Cancelación de derechos u otros aranceles para los correspondientes trámites administrativos que requiera el proceso de certificación).

3.3 En todo caso, la administración responsable de la recepción de la documentación debería establecer procedimientos a fin de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los postulantes. Una práctica razonable sería solicitar la presentación de los correspondientes originales de cada documento presentado en su expediente.

3.4 La administración competente nombrada para la certificación de instructores AVSEC, debería designar a un equipo de profesionales, de al menos tres (3) funcionarios, quienes fungirán como jurado para la evaluación de la documentación presentada por el solicitante, así como para la evaluación teórica y práctica a la que será sometido el aspirante. Este jurado debería estar conformado por profesionales con experiencia reconocida en materia de seguridad de la aviación civil, así como en metodología de la enseñanza; este jurado debería emitir las correspondientes actas sobre el resultado de la evaluación documental, teórica y práctica.

3.5 Toda evaluación teórica en materia AVSEC y sobre las metodologías de la enseñanza (evaluación escrita u oral), debería ser aprobada con una puntuación mínima previamente establecida en el PNISAC. Igualmente debería estar claramente establecido el procedimiento a seguir al momento que el aspirante no alcanzase la puntuación mínima aprobatoria. Por ejemplo; el derecho a una segunda oportunidad de presentar esta evaluación, el mínimo de puntuación aprobatoria para esta reparación, qué hacer si se reprueba por segunda oportunidad la evaluación, etc.

3.6 Una vez obtenida la aprobación satisfactoria de la evaluación teórica, el aspirante debería realizar una presentación práctica, basada en una sesión de capacitación con una duración y contenido seleccionado por el jurado evaluador. Para dicha evaluación práctica, deberían considerarse, similares procedimientos a los mencionados en la sección 3.5, al momento de no alcanzarse la aprobación de esta sesión práctica.

3.7 De ser aprobada satisfactoriamente la presentación práctica, el jurado evaluador, deberá tramitar ante la autoridad competente la correspondiente certificación de instructor AVSEC. Esta certificación debería establecer claramente los datos del personal a quien se certifica, así como la vigencia de dicha certificación (por ejemplo; un periodo de 24 meses).

3.8 Un método alternativo para la certificación de instructores AVSEC, podría considerar el establecimiento o designación dentro del Estado de un(os) centro(s) de instrucción certificado(s) por la autoridad competente, donde los aspirantes, previo cumplimiento de requisitos de ingreso, reciban un curso de capacitación en formación de instructores AVSEC. Al completar y aprobar satisfactoriamente este tipo de curso, daría como resultado el otorgamiento de la correspondiente certificación como instructores AVSEC.

3.9 Todo personal que obtenga la correspondiente certificación como instructor en seguridad de la aviación civil, debería ser sometido a los correspondientes controles de calidad por parte de la autoridad competente, durante la vigencia de la certificación otorgada. Como mínimo, el control de calidad sobre los instructores certificados, debería contemplar la inspección de cursos en los cuales participe el instructor certificado, así como aquellos registros de los cursos impartidos por éste.

3.10 La autoridad competente debería establecer igualmente el procedimiento y requisitos para la correspondiente renovación de un certificado de instructor AVSEC. Dicho procedimiento debería contemplar como mínimo:

- a) El periodo de anticipación al vencimiento de la certificación, en el cual el instructor debería tramitar ante la autoridad competente la correspondiente renovación de su certificado de instructor AVSEC;
- b) Los requisitos a ser presentados para la renovación, entre los cuales podría contemplarse:
 - i. Comunicado ante la autoridad competente, solicitando la renovación de su certificación como instructor AVSEC;
 - ii. Capacitación de refresco en materia de seguridad de la aviación, así como de posibles actualizaciones en metodología de la enseñanza, recibidas durante la vigencia de su certificado como instructor;
 - iii. Documentación que demuestre los cursos impartidos (o un mínimo de éstos) como instructor AVSEC, durante la vigencia de su certificación;
 - iv. Cualquier otro requisito establecido por la autoridad competente, por ejemplo; Solvencias, Cancelación de derechos u otros aranceles para los correspondientes trámites administrativos que requiera el proceso de renovación.

- c) La necesidad de presentar una evaluación teórica en materia de seguridad de la aviación y metodología de la enseñanza, con el propósito de verificar la actualización del instructor en temas AVSEC y de nuevos métodos de capacitación.

3.11 De manera similar, todo proceso de renovación de la certificación de un instructor AVSEC, debería contar con la designación de un jurado según lo mencionado en la sección 3.4 de esta Nota de Estudio, así como de las actuaciones que deberían seguirse en caso de no ser alcanzados los requisitos establecidos para la correspondiente renovación de la certificación.

4. Conclusiones

4.1 Es evidente la necesidad que los Estados tienen en designar una autoridad competente responsable de la certificación de los instructores en seguridad de la aviación, basado en procedimientos estandarizados que permita:

- a) Sea otorgada la certificación al personal más competente para ejercer la importante labor de capacitar al personal con responsabilidad de garantizar la efectividad del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;
- b) Mantener los adecuados controles de calidad sobre la capacitación AVSEC impartida en los Estados; y
- c) A los Estados aceptar, reconocer y/o convalidar la certificación otorgada a los instructores AVSEC, permitiendo en el futuro una mayor confianza en el intercambio de estos profesionales en cualquier proceso de cooperación técnica en la región.

5. Acción sugerida

5.1 Se invita a la Reunión a:

- a) Se estudie la posibilidad de incluir en el plan de actividades del Grupo Regional sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación, el desarrollo de lineamientos estandarizados así como alternativas de cumplimiento diseñadas para la certificación de instructores en seguridad de la aviación, que sirvan de modelo a ser adoptado por los diferentes Estados de la región; e
- b) Instar a los Estados de la región, a que adopten el modelo propuesto por el AVSEC/FAL/RG, en procura de unificar de los procesos de certificación de los instructores de seguridad de la aviación.